

LEY N° 4754

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/03/2012 - B.Inf. 7/2012

Sancionada: 26/04/2012

Promulgada: 10/05/2012 - Decreto: 541/2012

Boletín Oficial: 21/05/2012 - Nú: 5041

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.- Las contrataciones que realicen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno de la provincia, los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado de ellos dependientes, sobre todo tipo de asesoría, consultoría o capacitación en cualquiera de las áreas de gobierno, deberán realizarse preferentemente con las universidades nacionales, especialmente con la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional del Comahue y centros de investigación a ellas vinculados, con asiento en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Estado Provincial otorgará el carácter de preferente:

- a) A la Universidad Nacional de Río Negro y a la Universidad Nacional del Comahue cuando presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un diez por ciento (10%) respecto de la mejor opción presentada por los demás oferentes.
- b) A las universidades nacionales que presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un cinco por ciento (5%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.

Artículo 3°.- Con el fin de facilitar la implementación de este régimen de consultoría y asesoría podrán realizarse convenios de compensación de servicios entre las partes contratantes. La máxima autoridad de la entidad contratante del sector público será responsable de la celebración de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

contratos a que se refiere este artículo y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público.

Artículo 4°.- A efectos de determinar la metodología a seguir y coordinar las acciones correspondientes de adjudicación y monitoreo, se constituirá un Consejo Coordinador que estará conformado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante del Poder Judicial, dos (2) representantes del Poder Legislativo y un (1) representante por cada universidad involucrada.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir al régimen de la presente ley.

Artículo 6°.- Se deroga la ley F n° 3680.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.